



Sistema Porcentual de Remuneraciones

Julio 2012

Sindicato de Trabajadores
Judiciales de Río Negro

Antecedentes de la porcentualidad a nivel nacional

El sistema de porcentualidad de las remuneraciones del Poder Judicial implica la aplicación de una escala de remuneraciones expresada en porcentajes sobre el total de las asignaciones atribuidas a los jueces de la Corte Suprema de Justicia. Así, la relación de sueldos se mantiene en toda la estructura jerárquica del Poder Judicial, desde el estrato superior hasta los inferiores, trasladando porcentualmente todo incremento en las remuneraciones de los Jueces de la CSJ al conjunto de los trabajadores.

El sistema de porcentualidad, desde su primera aplicación en 1964, bajo la presidencia de Arturo Humberto Illia, ha seguido la suerte de la democracia durante el Siglo XX, aplicándose en períodos democráticos, caracterizados por procesos de distribución progresiva de ingresos, y derogándose en períodos de ruptura de orden constitucional, caracterizados estos últimos por una marcada concentración económica.

Esta relación entre democracia y porcentualidad de las remuneraciones de los trabajadores judiciales se rompe con el primer gobierno de Carlos Menem, a través de la ley de Emergencia Económica del 1 de septiembre de 1989, manteniéndose en su segundo mandato, y en los sucesivos gobiernos hasta la actualidad. Desde ese momento la democracia no implicará una distribución progresiva del ingreso hacia el interior del Poder Judicial, otorgando privilegios a magistrados y altos funcionarios, relegando al conjunto de los trabajadores.

1964

El 27 de octubre de 1964 se promulga la Ley 16.494, que fija “para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial, e integrantes de los ministerios públicos y cuerpos auxiliares de la justicia la escala de remuneraciones [...], expresada en porcentajes inamovibles sobre el total de las asignaciones atribuidas a los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Las categorías se enumeran, desde Jueces de la Corte Suprema de la Nación hasta Ayudante de Quinta, en 43 grupos que van desde el 100% hasta el 9%.

En el art. 2º explicita la obligación de actualizar las remuneraciones de todo el personal, de producirse incrementos en las remuneraciones de los Jueces de la Corte.

En el art. 3º se fijan, sin distinción de categorías, las siguientes bonificaciones complementarias para el personal:

- Antigüedad
- Subsidio familiar
- Zona desfavorable
- Tareas peligrosas e insalubres
- Bonificación por título

1971

El 13 diciembre de 1971, bajo el gobierno de facto del general Alejandro Lanusse, es sancionada y promulgada la Ley 19.362, impone remuneraciones y compensación jerárquica fijas para el Personal Administrativo y Técnico (desde Director General hasta Auxiliar) y de Personal Obrero y de Maestranza y de Servicios (desde Auxiliar Superior hasta Auxiliar de 7ª).

1973

El 23 de febrero de 1973, a escasos días de la asunción de la presidencia por Héctor José Cámpora (11 de marzo de 1973), bajo la saliente presidencia de Lanusse, es sancionada y

promulgada la Ley 20.181, que reimplanta el régimen de porcentualidad de la derogada Ley 16.494 de 1964, pero elevando sensiblemente los porcentajes de fijación de remuneraciones del personal del Poder Judicial, establecidos en aquella. En esta norma se establecen 61 grupos de asignación porcentual, dentro de las cuales la última (Auxiliar de 7ª de Personal Obrero y de Maestranza y de Servicio) gana un punto porcentual de asignación con respecto a la Ley de 1.964.

Además, eleva en un 25% las remuneraciones y adicionales de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Procurador General de la Nación, el cual se trasladará a toda la estructura mediante el reinstalado régimen de porcentualidad.

El 30 de marzo del mismo año, habiendo asumido Cámpora, se sancionó el Decreto 2482, que dispuso la aplicación de la Porcentualidad a nivel provincial con un sistema similar al nacional y la adecuación de los nomencladores. Además estableció un nivel básico salarial del 80% como mínimo para las Cortes y Superiores Tribunales de Provincia con relación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

1975

El 8 de agosto de 1975, bajo la presidencia de Isabel Martínez, el Poder Ejecutivo Nacional Sancionó el Decreto 2111, por el cual se introdujeron modificaciones en la escala salarial, mejorando las condiciones de retribución a los agentes por menores ingresos en forma substancial y en una escala menor al personal superior. Con esta norma, el último grupo nombrado en el apartado anterior eleva su participación del 10% al 16%, elevando toda la estructura.

Dicho decreto se implementó en el resto del país a través de una Acta-Acuerdo suscripta el 19 de septiembre de 1975.

1976

El 23 de marzo, el día anterior al último golpe de Estado, el Poder ejecutivo sancionó el decreto 1083, por el cual en su art. 2º fijaba el haber mensual que por todo concepto recibirían los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El 28 de abril, en plena dictadura, se sancionó y promulgó la Ley 21.300, ratificatoria del decreto 2111/75 y del art. 2 del decreto 1083/76, otorgando fuerza legal al régimen salarial que regía para el personal judicial.

1977

El 7 de enero de 1977 es sancionada y promulgada la Ley 21.492, a través de la cual se deroga la Ley 20.181 (que reimplantaba la porcentualidad) y el Decreto 2111, dando fin otra vez a la porcentualidad en el Poder Judicial. En su lugar se fijaban remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados por categoría.

1983

El 8 de noviembre de 1983, al igual que con Lanusse y Cámpora, a pocos días de asumir la presidencia Alfonsín (10 de diciembre de ese año), es sancionada y promulgada la Ley 22.969, por la cual se reinstala la Porcentualidad, en porcentajes sobre el total de las asignaciones atribuidas a los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por todo concepto, excluidos los adicionales de carácter particular. Se establecen 56 grupo de asignación porcentual dentro de los cuales el último (Auxiliar Obrero y de Maestranza y de Servicios) recibe una participación porcentual del 14,5%, 1,5 puntos por debajo de la asignación de 1.975.

Se aplicaría desde el 1º de noviembre de 1983 sobre el 75% de las asignaciones atribuidas a los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mientras que a partir del 1º de diciembre de ese año ese porcentaje subiría al 30% y luego del 1 de enero de 1984 al total de ellas.

1989

El 1 de septiembre de 1989 es sancionada de la denominada Ley de Emergencia Económica, Nro. 23.697, por la cual el entrante gobierno de Carlos Menem deroga la Porcentualidad.

En su art. 45., sobre las políticas salariales de los empleados públicos, manda excluir la aplicación de toda fórmula para la determinación de las remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices de precios de referencia o cualquier otro medio de cálculo que tenga como base retribuciones distintas a las del propio cargo o categoría, o norma que establezca la automática aplicación de mejores beneficios correspondientes a otros cargos, sectores, categorías laborales o escalafonarias o funciones cuando ellas no se ejerzan efectivamente. E “invita” a la Corte Suprema de Justicia de la Nación “a adoptar procedimientos análogos con relación a las remuneraciones del Poder Judicial de la Nación”.

Antecedentes de la porcentualidad a nivel provincial

1983

El 3 de marzo de 1983, en gobierno de facto y mediante las facultades conferidas por la junta militar, el Gobernador de la provincia de Río Negro, sanciono y promulgo la ley 1660, en la cual se equiparaban las remuneraciones del poder judicial de la provincia de rio negro a las que rijan en el ambito de la justicia nacional, de acuerdo al anexo integrante de dicha ley. Dicha equiparación importa la sujecion automatica de las remuneraciones del sector a las modificaciones salariales, que en el futuro se dispongan en el orden nacional.

Se adjunta ley.

1983

El 27 de octubre de 1983, en gobierno de facto y mediante las facultades conferidas por la junta militar, el Gobernador de la provincia de Río Negro, sanciono y promulgo la ley 1763, en la cual se fijaban las asignaciones de de cargos para el personal del poder judicial de acuerdo con la relaciones porcentuales y vigencias establecidas mediante planilla anexa integrante de esta ley. Los porcentajes establecidos en dicha planilla anexa estan referidos a la remuneracion por todo concepto, excluidos los adicionales y bonificaciones personales que perciba el juez de la corte suprema de justicia de la nacion. Lo dispuesto anteriormente importa la sujecion automatica de las remuneraciones del sector a las modificaciones salariales, que en el futuro se dispongan en el orden nacional.

Se adjunta ley.

1985

El 19 de mayo de 1985, el gobierno democratico de Alvarez Guerrero, sanciono y promulgo la ley 1966, en la cual se establece que ningún funcionario o agente público dependiente del Estado Provincial, percibirá un sueldo mayor al que fije la Legislatura Provincial para los titulares de los poderes establecidos en la Constitución Provincial. Mediante la misma se fija un tope salarial igual para cada uno de los poderes del estado y las normas legales que fijen remuneraciones mediante la aplicación de relaciones porcentuales sobre base Cien (100), se referirán a la asignación del cargo del titular del respectivo Poder.

Se adjunta ley.

1986

El 1 de octubre de 1986, el gobierno democratico de Alvarez Guerrero, sanciono y promulgo la ley 2105, en la cual se establece una modificatoria de la ley 1966, se fija a

“Sistema porcentual de Remuneraciones”.

partir del 1º de julio de 1986 una nueva asignación del cargo correspondiente a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Asimismo a partir del 1º de diciembre de 1966, la asignación total y mensual del Vocal del Superior Tribunal de Justicia y del Presidente de la Legislatura de Río Negro, en el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la remuneración que por todo concepto, excluido los adicionales y bonificaciones personales (antigüedad y salario familiar), percibe el Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los porcentajes consignados en la planilla Anexa N° I que forma parte del artículo 1º de la Ley 1763, están referidos a la remuneración que se fija en el artículo anterior.

Se adjunta ley.

2007

El 21 de diciembre de 2007, el gobierno democrático de Saiz, sancionó y promulgó la ley 2448, en la cual se derogan todas las disposiciones que vinculen la fijación de las remuneraciones con regímenes salariales vigentes en el orden nacional o extra provincial de todos los agentes, magistrados, legisladores y funcionarios, electivos o no, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Entidades Autárquicas, Entes Descentralizados, Empresas Estatales o Mixtas con Participación Estatal Mayoritaria. Quedan autorizados los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a desvincular las remuneraciones de los agentes a su cargo con porcentajes determinados en función de cargos superiores y/o a fijar su propia política salarial

Se adjunta ley.

“Sistema porcentual de Remuneraciones”.

Antecedentes en los restantes Poderes del Estado en la Provincia de Río Negro

Poder Legislativo

El 3 de Noviembre de 1973, el gobierno democrático de Franco, sancionó y promulgó la ley Nro. 838, en la cual se establece el estatuto para los empleados del Poder Legislativo de Río Negro, dicha normativa en los sucesivos años, se vio afectada por distintas leyes que incorporaron y adaptaron el sistema de remuneraciones porcentual interno propio del Poder Judicial, no solo respetando los porcentajes históricos, sino hasta la misma denominación de las categorías.

Se adjunta ley.

Poder Ejecutivo

El 20 de Diciembre de 2011, en el gobierno Democrático de Soria, se sancionó y promulgó la Ley Nro. 4717, que incorpora como artículo 1º de la ley A Nro. 2397, el siguiente texto: “Establécese que el Gobernador, el Vicegobernador y los miembros del Superior Tribunal de Justicia, en su calidad de titulares de los tres (3) poderes del Estado Provincial, deberán percibir retribuciones en un grado de equiparación, en razón de la tarea que desarrollan y el grado de responsabilidad que el ejercicio de sus funciones conlleva”

Se adjunta ley.

SISTEMA PORCENTUAL DE REMUNERACIONES.

En la actualidad y desde el 2006 rige en el Poder Judicial de la Provincia de Rio Negro el sistema de remuneraciones fijado por las acordadas 9 y 11 de dicho año, que establecen una equiparación referencial (no es de carácter obligatorio) a los sueldos de la justicia nacional sin zona, y el sistema de bonificaciones. Cabe destacar que dicha política salarial, no ha hecho más que ampliar y sostener las desigualdades con aumentos nominales iguales para todas las categorías sobre una base desigual generada por dicha política salarial y desde la pérdida de los sistemas porcentuales, en las cuales se evidencia la pérdida del salario en los escalafones de los empleados de hasta casi un 60% en sus haberes. Asimismo el salario, **único** ingreso y sostén de cada una de las familias judiciales, se ve fuertemente disminuido por el proceso inflacionario que estamos atravesando.

Ej. Sueldo Testigo Categoría Escribiente a **Julio 2012.**

ESCRIBIENTE	PORCENTUAL	ACDA 9 / 11
ASIG. CARGO	4798.98	1938.05
AJUSTE FUNC. LEY		
RES.939/90	959.80	387.61
ARTICULO 199-4 CP		
ART 110 CONST. NAC		
RESP. FUNCIONAL		
RESP. JERARQUICA	719.85	290.71
RESP. JURISDICCIONAL	719.85	290.71
RES 131/06		790.71
ZONA 40 %	2879.39	1479.11
JUBILACION	1108.57	569.46
OBRA SOCIAL	403.11	207.08
IAPS	43.00	43.00
REDONDEO		
TOTAL BOLSILLO	6843.54	4357.36

En esta simulación de un agente con Categoría Escribiente, se evidencia una pérdida del poder adquisitivo del salario de un 57%. Las estructuras salariales fueron calculadas, sin Antigüedad, y sin Permanencia en el Cargo.

Se anexa al documento, la grilla con el escalafón completo de empleados, en el cual se advierten las diferencias salariales desde la pérdida de dicho sistema.

Entendemos que en el contexto nacional y provincial, siguiendo en sintonía con las políticas macroeconómicas tendientes a la recomposición del salario de los trabajadores en la última década, es que debe concretarse este proyecto, que tiene como objetivo hacer realidad la recuperación del sistema porcentual de remuneraciones para todos los empleados judiciales, siendo el único que nos garantizará una redistribución equitativa, ecuánime y transparente ingreso. Surgiendo el mismo de las normativas antes expuestas y de la gran cantidad de antecedentes existentes planteados.

Cabe destacar y sin perjuicio de las leyes vigentes, que el Poder Judicial como uno de los tres poderes del estado tiene la facultad y autonomía suficiente para fijar su propio sistema de remuneraciones, a su vez teniendo en cuenta que el Poder Legislativo cuenta con este régimen y que además se establecieron por ley, las retribuciones en un grado de equiparación para los titulares de los 3 poderes del estado. Por ello, es que bregamos para que se trabaje en virtud de la reconstrucción del salario vulnerado sistemáticamente, la instauración esta normativa, implicará la recuperación del salario, tanto así como la rejerarquización de cada uno de los empleados judiciales.

De esta manera reivindicamos la implementación del sistema de porcentualidad interna de manera progresiva y con una fecha tope para la culminación del mismo en etapas, proponiendo los siguientes articulados para la normativa.

De esta manera se proponen dos alternativas para el recupero del sistema porcentual.

Propuesta Nro.1

Artículo Nro 1. – PORCENTUALIDAD. Fijense las asignaciones de cargo para el personal dependiente del Poder Judicial de acuerdo a las relaciones porcentuales y vigencias establecidas en la planilla anexa nro. 1 que forma parte de dicha acordada.

Artículo Nro 2. – AMBITO DE APLICACION. Los porcentajes consignados en la planilla estan referidos a la remuneración que por todo concepto, exceptuando los adicionales y bonificaciones personales, perciba el Vocal del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo Nro 3. – Lo dispuesto en los artículos anteriores importa la sujeción automática del sector a las modificaciones salariales, que en el futuro se disponga en el orden provincial, para el cargo mencionado en el artículo 2.

Planilla Porcentual Anexa Nro. 1

CARGO	01/01/2013	01/01/2014	01/01/2015
VOCAL STJ	75	87	100
PROCURADOR GENERAL	75	87.00	100
JUEZ DE CAMARA	67.56	78.37	90.08
JUEZ PRIMERA INSTANCIA	61.5	71.34	82
SECRETARIO STJ	61.5	71.34	82
REPRESENTANTE M.P.	54	62.64	72
SECRETARIO LETRADO CAMARA	49.13	56.99	65.5
SECRETARIO 1RA INSTANCIA	47.63	55.25	63.5
JUEZ PAZ 1	37.88	43.94	50.5
JUEZ PAZ 2	33	38.28	44
JEFE DEPARTAMENTO	46.87	54.37	62.5
JEFE DIVISION	43.13	50.03	57.5
OFICIAL SUPERIOR 1	41.63	48.29	55.5
OFICIAL SUPERIOR 2	39.38	45.68	52.5
JEFE DESPACHO	37.88	43.94	50.5
OFICIAL MAYOR	33	38.28	44
OFICIAL PRINCIPAL	30	34.80	40
OFICIAL	27.75	32.19	37
OFICIAL AUXILIAR	25.5	29.58	34
ESCRIBIENTE MAYOR	23.25	26.97	31
ESCRIBIENTE	20.25	23.49	27
AUXILIAR SUPERIOR	29.25	33.93	39
AUXILIAR MAYOR	27	31.32	36
AUXILIAR DE 1	21.75	25.23	29
AUXILIAR DE 2	20.25	23.49	27
AUXILIAR AYUDANTE	18	20.88	24
AYUDANTE	16.18	18.77	21.5
AYUDANTE INGRESANTE	14.25	16.53	19

Propuesta Nro.2

Artículo Nro 1. – PORCENTUALIDAD. Fijense las asignaciones de cargo para el personal dependiente del Poder Judicial de acuerdo a las relaciones porcentuales y vigencias establecidas en la planilla anexa nro. 1 que forma parte de dicha acordada.

Artículo Nro 2. – IMPLEMENTACION. La implementación de dicho régimen será en etapas de manera progresiva, teniendo en cuenta las partidas presupuestarias a los efectos debiendo ser cumplimentado en el término de 3 años a partir del día de la fecha.

Artículo Nro 3. – AMBITO DE APLICACION. Los porcentajes consignados en la planilla estan referidos a la remuneración que por todo concepto, exceptuando los adicionales y bonificaciones personales, perciba el Vocal del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo Nro 4. – Lo dispuesto en los artículos anteriores importa la sujeción automática del sector a las modificaciones salariales, que en el futuro se disponga en el orden provincial, para el cargo mencionado en el artículo 2.

Planilla Porcentual Anexa Nro. 1

CARGO	PORCENTUAL
VOCAL STJ	100
PROCURADOR GENERAL	100
JUEZ DE CAMARA	90.08
JUEZ PRIMERA INSTANCIA	82
SECRETARIO STJ	82
REPRESENTANTE M.P.	72
SECRETARIO LETRADO CAMARA	65.5
SECRETARIO 1RA INSTANCIA	63.5
JUEZ PAZ 1	50.5
JUEZ PAZ 2	44
JEFE DEPARTAMENTO	62.5
JEFE DIVISION	57.5
OFICIAL SUPERIOR 1	55.5
OFICIAL SUPERIOR 2	52.5
JEFE DESPACHO	50.5
OFICIAL MAYOR	44
OFICIAL PRINCIPAL	40
OFICIAL	37
OFICIAL AUXILIAR	34
ESCRIBIENTE MAYOR	31
ESCRIBIENTE	27
AUXILIAR SUPERIOR	39
AUXILIAR MAYOR	36
AUXILIAR DE 1	29
AUXILIAR DE 2	27
AUXILIAR AYUDANTE	24
AYUDANTE	21.5
AYUDANTE INGRESANTE	19